



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 8631, 7067, 7901 y 8660.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, le fueron turnadas para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, las iniciativas con proyecto de decreto que reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social.

La Comisión de Seguridad Social de la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, numerales 1 y 2, fracción XXXIX, y 45, numerales 6, incisos e) y f), 7, y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 80, Numeral 1, fracción II, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, y 158, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados y demás relativos de dicho ordenamiento, presenta el dictamen correspondiente, bajo el tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el capítulo de "ANTECEDENTES", se da constancia del proceso legislativo, en su trámite de inicio, recibo de turno para el dictamen de las referidas iniciativas y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a "CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS", se exponen los motivos y alcance de las propuestas de reforma en estudio.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
DEL PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 6631, 7087, 7901 y 8660.

- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES", la Comisión dictaminadora expresa los argumentos de valoración de las propuestas y de los motivos que sustentan la decisión de respaldar o desechar las iniciativas en análisis.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada con fecha 18 de marzo de 2020, fue presentada ante el pleno del Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 151 de la Ley del Seguro Social, presentada por la Diputada Ana María Rodríguez Ruiz del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA).
2. Con fecha 18 de marzo de 2020, la Mesa Directiva dispuso que dicha iniciativa se publicará en Gaceta Parlamentaria con el expediente radicado bajo el número 6631, así como se girará turno a la Comisión de Seguridad Social para su análisis y dictamen correspondiente.
3. En sesión celebrada con fecha 7 de abril de 2020, fue presentada ante el pleno del Honorable Congreso de la Unión, iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 150 de la Ley del Seguro Social, presentada por el diputado Heriberto Marcelo Aguilar Castillo del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA).



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
DEL PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 8631, 7067, 7901 y 8690.

4. Con fecha 7 de abril de 2020, la Mesa Directiva dispuso que dicha Iniciativa se publicará en Gaceta Parlamentaria con el expediente radicado bajo el número **7067**, así como se otorgará turno a la Comisión de Seguridad Social para su análisis y dictamen correspondiente.
5. En sesión celebrada con fecha 3 de junio de 2020, fue presentada ante el pleno del Honorable Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo Quinto Transitorio de la Ley del Seguro Social publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, presentada por el Diputado Heriberto Marcelo Aguilar Castillo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN).
6. Con fecha 3 de junio de 2020, la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio número CP2R2A-466 dispuso que dicha Iniciativa se publicara en la Gaceta Parlamentaria y dio el turno a la Comisión de Seguridad Social para dictamen, con número de expediente 7901.
7. Con fecha 2 de septiembre de 2020, el Congreso de Coahuila envió a la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el párrafo tercero del artículo 154 de la Ley del Seguro Social.
8. Con fecha 29 de septiembre de 2020, la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante Oficio D.G.P.L. 64-II-7-2099 dispuso que dicha iniciativa se publicara en la Gaceta Parlamentaria y dio el turno a la Comisión de Seguridad Social para dictamen, con número de expediente 8690.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 8634, 7067, 7801 y 8680.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. La diputada Ana María Rodríguez Ruiz, hace la siguiente exposición de motivos:

[...] Según Jorge Bravo, experto del Cedece-División de Población, en Población Cepal, considera que las personas de 60 años y más en América Latina y el Caribe se contaban en unos pocos millones en las primeras décadas del siglo, y han superado los 40 millones en la actualidad, cifra que se duplicará en solo veinte años. A principios del año 2000, esta población representaba el 8 por ciento del total de la población, y en los países más desarrollados y envejecidos del mundo, alcanza niveles entre 16 y 23 por ciento. Pero las tendencias nos indican que, en Latinoamérica, el envejecimiento aumentará más rápido que en el resto del mundo”.

[...] Asimismo, el experto de población de la Cepal considera que, desde su creación, la seguridad social ha expandido su cobertura y ha provisto importantes beneficios a una fracción significativa de la persona mayor. Pero se ha encontrado serias dificultades en alcanzar una cobertura universal y una uniformización de contribuciones y beneficios, en asegurar una buena recaudación de las contribuciones, en proteger el valor real de los fondos de reserva, y en realizar ajustes en las contribuciones y los beneficios requeridos por el envejecimiento de la población y la maduración de sistemas”.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 6631, 7067, 7901 y 8660.

"[...] Según un estudio de Elba Ramos, de la Dirección General de Estudios Sociodemográficos y Prospectiva del Consejo Nacional de Población, se estima que la población de 60 años y más en términos absolutos casi se duplicó, pasando de 7.5 millones a 12.1 millones de personas; siendo el desplazamiento de la edad mediana en el año 2000 de 23 años y en el año 2015 se ubicó en 27 años. [...] Considera la especialista que en el año 1990 la esperanza de vida se ubicaba en 70 años promedio para ambos sexos y estima que para el año 2030 se espera llegue a 77 años, lo cual da muestras de los logros alcanzados en materia de salud, aunado a aspectos de empleo, vivienda, salud y servicios públicos. [...] Concluye que el aumento de la esperanza de vida ha tenido como una de sus consecuencias extender la vida laboral de las personas, o sea se aumenta la edad al retiro del trabajo".

"[...] En México las leyes establecen que la edad de la cesantía en el trabajo es entre los 60 y 65 años, pero este sector no se retira de las actividades productivas, manteniéndose en el empleo por más tiempo, o incorporándose al trabajo informal o en negocios familiares, debido a que los apoyos de los sistemas de protección social son insuficientes y no garantizan la subsistencia de los beneficiarios. [...] Los anteriores diagnósticos nos muestran una tendencia creciente al envejecimiento de la población en nuestro país; situación que implica que las necesidades médicas y recursos para la manutención, se incrementen; de la misma manera, un porcentaje de la población que llega a los sesenta años tenga sus cotizaciones completas que le establecen las leyes del IMSS de año 1973 o 1996, para proceder a jubilarse; o, en su caso, han llegado a ella, pero han dejado pasar mucho tiempo, por problemas legales en sus documentales personales reactivas al nombre, fecha de nacimiento, o corrección de actas de



CÁMARA DE
DIPUTADOS
EXTRAORDINARIA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 6631, 7067, 7901 y 8660.

nacimiento, o diversos problemas del orden de la salud, o personales, o por abulia o desintereses a finalizar el procedimiento administrativo complejo para obtener su jubilación o pensión".

"[...] Por lo anterior, propongo que dicho requisito es limitativo de los derechos humanos laborales de los trabajadores, y es anticonstitucional, debido a que dichas personas mayores de edad han realizado sus cotizaciones y jurídicamente pertenecen a ellos; por lo que la administración del IMSS debería automáticamente reconocer el derecho que tienen a jubilarse o pensionarse, o en su caso, como hoy vengo a proponer, reducir las semanas cotizadas para que el trabajador pueda darle continuidad a sus cotizaciones; y principalmente en el caso de aquellas personas de la tercera edad, que ya cumplieron con las cotizaciones que establece la Ley, y que por esa taxativa legal no puedan jubilarse o pensionarse, situación que vulnera sus derechos laborales, situación que impide que dichas personas mayores de edad disfruten de este derecho, y asimismo se vean limitados para acceder a los servicios médicos y los recursos económicos que por Ley le pertenecen".

"[...] Por ello, propongo esta reforma a la Ley del Seguro Social en su artículo 151, reduciendo las semanas cotizadas de veinte seis a cuatro, y de cincuenta y dos a seis, para que solamente el trabajador asegurado, trabaje un mes, y mes y medio; y en automático pueda acceder a sus semanas cotizadas. Dicha reducción de las semanas cotizadas, considero que es necesario, para que el IMSS advierta que el trabajador reanudó sus cotizaciones, y por ese hecho tenga actualizado sus derechos para proceder en su caso a jubilarse, o para reanudar sus nuevas semanas cotizadas; asimismo para que de inmediato la institución comience a



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. EXPEDIENTES: 8631, 7087, 7901 y 9660.

realizar los trámites y procedimientos necesarios para la jubilación o pensión de la persona que ha reiniciado las cotizaciones"

A continuación, se muestra el cuadro comparativo del texto original y la propuesta de modificación de la iniciativa en comento.

Ley del Seguro Social Texto Vigente	Ley del Seguro Social Texto Propuesto
<p>Artículo 151. Al asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen obligatorio y reintrese a éste, se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, en la forma siguiente:</p> <p>I. Si la interrupción excediera de tres años, pero no de seis, se le reconocerán todas las cotizaciones anteriores cuando, a partir de su reintegro, haya cubierto un mínimo de veintiséis semanas de nuevas cotizaciones;</p> <p>II. Si el reintegro ocurre después de seis años de interrupción, las cotizaciones anteriormente cubiertas se le acreditarán al reunir cincuenta y dos semanas reconocidas en su nuevo aseguramiento, y</p>	<p>Artículo 151. Al asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen obligatorio y reintrese a éste, se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, en la forma siguiente:</p> <p>I. Si la interrupción excediera de tres años, pero no de seis, se le reconocerán todas las cotizaciones anteriores cuando, a partir del reintegro, haya cubierto un mínimo de cuatro semanas de nuevas cotizaciones;</p> <p>II. Si el reintegro ocurre después de seis años de interrupción, las cotizaciones anteriormente cubiertas se le acreditarán al reunir seis y dos semanas reconocidas en su nuevo aseguramiento, y</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LIX LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 0631, 7997, 7901 y 8660.

IV...	IV...
	<p>TRANSITORIO: Único.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

2. El diputado Heriberto Marcelo Aguilar Castillo, hace la siguiente exposición de motivos:

"[...] Los estados de bienestar se caracterizan por un componente definitorio: los sistemas de seguridad social. Al igual que la determinación del nivel salarial y la extensión de la jornada laboral, las pensiones corresponden un acto de justicia social de enorme relevante. Al igual que la regulación de la jornada laboral en el siglo XIX, regular el derecho a mejorar las condiciones de las pensiones de los trabajadores constituye en el siglo XXI uno de los retos más importantes de un sistema que aspire al bienestar social".

"[...] Los sistemas de pensiones tienen como propósito que los trabajadores tengan, al momento del retiro, independientemente de su clasificación, cualidades específicas; lo que importa es que cumplan con la finalidad para la que fueron creados. El derecho a una pensión digna para las personas que durante el trayecto de su vida laboral se han hecho merecedoras de ese derecho y el



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 8634, 7067, 7904 y 8660.

generar los mecanismos necesarios para que esto suceda, resulta indispensable que dicha pensión sea, en cuantía, lo suficiente para cubrir las necesidades básicas del jubilado o pensionado y de sus dependientes económicos”.

“[...] Con la creación del Instituto Mexicano de Seguridad Social, México pasó a ser uno de los países vanguardistas en cuando a sistema de seguridad social se refiere. Lamentablemente las reformas de 1997, debilitaron la seguridad social y rompieron con el legado de solidaridad que habían creado nuestros antecesores”.

“[...] El objetivo de la presente reforma es establecer un mecanismo de excepción a los adultos mayores que hayan alcanzado su edad para el retiro, pero que hayan dejado de pertenecer al régimen obligatorio y sean obligados a pertenecer a éste durante 12 meses para poder hacerse acreedor a una pensión por cesantía en edad avanzada o vejez”.

A continuación, se muestra el cuadro comparativo del texto original y la propuesta de modificación de la iniciativa en comento.

Ley del Seguro Social Texto Vigente	Ley del Seguro Social Texto Propuesto
Artículo 150. Los asegurados que dejen de pertenecer al régimen obligatorio, conservarán los derechos que tuvieron adquiridos a pensiones en el seguro de invalidez y vida por un período igual a la cuarta parte del tiempo cubierto por sus cotizaciones semanales.	Artículo 150. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. EXPEDIENTES: 6531, 7057, 7801 y 8860.

<p>contado a partir de la fecha de su paja.</p> <p>Este tiempo de conservación de derechos no será menor de doce meses.</p> <p>No tiene correlativo.</p> <p>No tiene correlativo.</p>	<p>Para el otorgamiento de las pensiones de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, no serán aplicables los límites sobre conservación de derechos referidos en los párrafos anteriores de este artículo.</p> <p>A los asegurados que dejen de pertenecer al régimen obligatorio se les reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, sin considerar los requisitos establecidos en el artículo 151 de la presente Ley.</p>
	<p>TRANSITORIO.</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 6631, 7067, 7901, y 8060.

3. El diputado Heriberto Marcalo Aguilar Castillo, hace la siguiente exposición de motivos:

"[...] La declaración Universal de los Derechos Humanos que "Toda persona tiene a un derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo, derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad"

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el Estado deberá garantizar a las familias mexicanas derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, a la protección de la salud, a la educación, a disfrutar de vivienda digna y decorosa, al acceso a la cultura, a la práctica del deporte.

Los sistemas de pensiones tienen como propósito que los trabajadores tengan, al momento del retiro, independientemente de su clasificación, cualidades específicas, lo que importa es que cumplan con la finalidad para la que fueron creados. El derecho a una pensión digna para las personas que durante el trayecto de su vida laboral se han hecho merecedores de ese derecho y el generar los mecanismos necesarios para que esto suceda, resulta indispensable que dicha pensión sea, en cuantía, lo suficiente para cubrir las necesidades básicas del jubilado o pensionado y de sus dependientes económicos.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 6631, 7067, 7901 y 8600.

Con la creación del Instituto Mexicano del Seguro Social, México pasó a ser uno de los países vanguardistas en cuanto a sistema de seguridad social se refiere. Lamentablemente las reformas de 1997, debilitaron la seguridad social y rompieron con el legado de solidaridad que habían creado nuestros antecesores.

La reforma que hoy propongo, busca no sólo recuperar, sino mejorar una parte de ese espíritu solidario de la seguridad social en México, a través de un esquema de justicia que beneficia a millones de mexicanos que no pueden acceder a un sistema de pensión digno después de haber contribuido a la producción nacional durante tantos años.

El objetivo de la presente reforma es establecer un mecanismo de excepción para los adultos mayores que hayan alcanzado su edad para el retiro, pero que hayan dejado de pertenecer al régimen obligatorio y sean obligados a su vez, a pertenecer a éste durante doce meses para poder hacerse acreedor a una pensión por vejez en edad avanzada o vejez.

A continuación, se muestra el cuadro comparativo del texto original y la propuesta de modificación de la iniciativa en comento.

Ley del Seguro Social Texto Vigente	Ley del Seguro Social Texto Propuesto
<p>QUINTO: ...</p>	<p>Artículo Único: Se adicionan un segundo y tercer párrafos al artículo Quinto Transitorio de la Ley del Seguro Social; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 1995, para quedar como sigue:</p> <p>QUINTO. Los derechos adquiridos por quienes</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
7307 - 6610 ARTURO

COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISION DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 6831, 7067, 7901 y 8660.

<p>No tiene correlativo</p>	<p>se encuentran en periodo de conservación de los mismos, no serán afectados por la entrada en vigor de esta Ley y sus titulares accederán a las pensiones que les correspondan conforme a la Ley que se deroga. Tanto a ellos como a los demás asegurados inscritos, les será aplicable el tiempo de espera de ciento cincuenta semanas cotizadas, para efectos del seguro de invalidez y vida.</p> <p>Para el otorgamiento de las pensiones de retiro, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, a los asegurados de 65 años en adelante no le serán aplicables los límites sobre conservación de derechos referidos en el artículo 182 de la Ley que se deroga.</p> <p>A los asegurados con 65 años en adelante, que dejen de pertenecer al régimen obligatorio se les reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, sin considerar los requisitos establecidos en el artículo 183 de la Ley que se abroga.</p>
	<p>TRANSITORIO.</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 6631, 7067, 7901 y 8660.

4. El Congreso de Coahuila, en su iniciativa hace la siguiente exposición de motivos:

La iniciativa que nos ocupa tiene por objeto Reformar el párrafo tercero del artículo 154 de la Ley del Seguro Social, con la finalidad de reconocer que, al trabajador cesante, que tenga 60 años o más y reúna las semanas de cotización, se le reconozca la totalidad del tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores sin importar el tiempo de la interrupción de pago de las mismas.

En sesión celebrada el día 10 de junio de 2020, el pleno del Congreso del estado trató lo relativo a un dictamen de la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, con relación a la propuesta de iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma el párrafo tercero del artículo 154 de la Ley del Seguro Social, suscrita por el diputado Jesús Berino Granados.

[...] Conforme al artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales en los que México sea parte. [...] El derecho a la seguridad social, también se encuentra reconocido en el Declaración Universal de Derechos Humanos, aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, como parte de los derechos a los que todo ser humano puede aspirar de manera universal (artículo 22). [...] Uno de los sistemas de seguridad social, que cuenta nuestro país para proveer este beneficio, es el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las bases que determina la propia Ley. [...] Así que la Ley del Seguro Social establece en el artículo 2, que la finalidad de la seguridad social es garantizar no sólo el derecho



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 6631, 7067, 7901 y 8660.

a la salud y a la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, sino también el otorgamiento de una pensión."

"[...] Durante los últimos años en México la expectativa de vida de los asegurados que ampara la Ley del Seguro Social, se elevó de manera considerable, hasta llegar al promedio de edad de 80 años o más, por lo que fue necesario replantear a través de modificaciones que garanticen la sustentabilidad actual y necesaria del sistema de pensiones, por lo que surgieron varias reformas de la Ley a partir de julio de 1997. De no haber sido así, ocasionaría que el Instituto se viera obligado a pagar pensiones no fondeadas a los trabajadores y sus beneficiarios, generando un gran déficit económico para la Institución."

"[...] al ser el asegurado que tiene 60 años de edad y está privado de trabajo remunerado, recibe una negativa de pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, porque se perdió la conservación de derechos que tenía, sin colizar, aunque no lo parezca es un gran problema que se presente en la actualidad y más a menudo de lo que creemos, ya que el artículo 151 de la Ley del Seguro Social establece que al asegurado que haya dejado de estar sujeto al régimen obligatorio y reintrese a éste se le reconocerá el tiempo cubierto por sus cotizaciones por tiempos de interrupción ya sea, por un tiempo mayor a tres años, por tres años pero no más de seis años o en el supuesto de que sean seis años de interrupción, deberán de reintegrarse y cumplir con semanas nuevas de cotizaciones según sea el caso en particular."

"[...] Así mismo el artículo 154 de la citada Ley del Seguro Social, en el ramo de cesantía en edad avanzada, deja sin contemplar el supuesto de haber cumplido



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. EXPEDIENTES: 6631, 7067, 7901 y 8680.

con las 1250 semanas cotizadas, en el que se les reconozca la totalidad del tiempo cubierto por sus cotizaciones anteriores, sin importar el tiempo de la interrupción de pago de cotizaciones, las cuales ya devengaron a través de su trabajo en años anteriores, pero no contaban con la edad requerida para pensionarse y una vez que tienen la cesantía en edad avanzada, resulta que los conservaron y reconocieron sus derechos, por lo que tienen que llevar a cabo nuevas cotizaciones para pensionarse, según el texto al artículo vigente.*

[...] Es por ello que nuestra propuesta de reforma, hace hincapié a que se reconozca a aquel que se encuentre en cesantía y quede privado de trabajo remunerado y tenga reconocidas ante el Instituto 1250 cotizaciones semanales para que proceda su pensión,

A continuación, se muestra el cuadro comparativo del texto original y la propuesta de modificación de la iniciativa en comento.

LEY DEL SEGURO SOCIAL	
TEXTO VIGENTE	PROYECTO DE REFORMA
<p>Artículo 154....</p> <p>...</p> <p>El trabajador cesante que tenga sesenta años o más y no reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición o seguir cotizando hasta cubrir</p>	<p>Artículo 154....</p> <p>...</p> <p>El trabajador cesante que tenga sesenta años o más y reúna las semanas de cotización señaladas en el párrafo precedente, se le reconocerá la totalidad del tiempo cubierto por sus cotizaciones</p>



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL
EXPEDIENTES: 6834, 7067, 7981 y 8660.

las semanas necesarias para que opere su pensión.	anteriores, sin importar el tiempo de la interrupción de pago de cotizaciones, y si no reúne esas semanas de cotización, podrá retirar el saldo de su cuenta individual en una sola exhibición, o seguir cotizando hasta cubrir las semanas necesarias para que opere su pensión.
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS</p> <p>Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

III. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA ELABORACIÓN DEL DICTAMEN.

La Comisión de Seguridad Social, decidió dictaminar las iniciativas en comento con fundamento en lo que se establece en el artículo 81, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Con base en lo anterior, esta comisión elabora el dictamen de acuerdo con los siguientes considerandos:

PRIMERA. - Las consideraciones para la primera iniciativa y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley del Seguro Social vigente (LSS), existe cesantía en edad avanzada cuando el asegurado quede privado de trabajo remunerado a partir de los sesenta años de edad. Para gozar de las prestaciones de este ramo debe



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 6831, 7067, 7901 y 8680.

tener reconocidas ante el Instituto un mínimo de mil doscientas cincuenta cotizaciones semanales;

En la Ley del Seguro Social derogada (LSS73) el asegurado requiere, además de los sesenta años de edad cumplidos, un mínimo de quinientas cotizaciones semanales para tener derecho al goce de las prestaciones referidas en la Ley vigente. Sin embargo, en el Capítulo V, De los seguros de Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, se establecen períodos de conservación y reconocimiento de derechos en los seguros de Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, para los asegurados que presenten baja al régimen obligatorio.

En contraste, en la LSS el período de conservación de derechos se refiere exclusivamente al seguro de invalidez y vida (SIV). La conservación de derechos no existe en el seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, porque los derechos de propiedad del asegurado sobre la cuenta Individual no se extinguen, por el hecho de que el asegurado deje de cotizar en el régimen obligatorio. En este seguro no hay una eventualidad que proteger, el riesgo cubierto es de carácter previsional.

Ahora bien, las semanas cotizadas que se necesitan en el reintegro para el reconocimiento del tiempo cotizado anteriormente, tan sólo es la forma en que se financie y se constituyan las reservas técnicas por parte del patrón y del Instituto para el asegurado de invalidez y vida, lo contrario implicaría extender ese beneficio social limitadamente en detrimento del Instituto Mexicano del Seguro Social, que tendría que otorgar la pensión sin un mínimo cotizado en el reintegro que sustente el financiamiento actual.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL
EXPEDIENTES: 6831, 7067, 7901 y 8680.

Es decir, el momento en el que el trabajador deja de cotizar y se dejan de cubrir sus cuotas, cuotas que están obligados a cubrir para alcanzar el beneficio de jubilación o pensión, en ese momento sus derechos se ven restringidos, NO VULNERADOS por la Institución.

La medida que se pretende adoptar se extralimita en su alcance y deja de lado los dos objetivos subyacentes en el artículo 151 de la Ley del Seguro Social (el reconocimiento de las semanas cotizadas en atención a los principios constitucionales de solidaridad social y utilidad pública y la viabilidad financiera del Instituto).

El Instituto Mexicano del Seguro Social hace las siguientes reflexiones con respecto a la primera iniciativa, considera que la propuesta vulnera el interés asegurable, es decir, rompe el vínculo que se tiene ante la necesidad económica que se genera por la ocurrencia de un riesgo y que repercute de manera desfavorable en el patrimonio familiar. La ruptura del vínculo económico se da en el momento que se puede acceder al derecho a la pensión con el reconocimiento de las semanas cotizadas, para los asegurados que ya perdieron la conservación de derechos, en un periodo muy corto de tiempo, ya que al reducirse de manera significativa el requisito para el reconocimiento de semanas cotizadas, se podría reconocer casi de forma inmediata el número de semanas cotizadas que se requieren para tener derecho a una pensión bajo el amparo del Seguro de Invalidez y Vida. En este sentido, ante una enfermedad no laboral por parte de una persona que no se encuentre afiliada, se podría incentivar a la población para acceder a un trabajo formal y solicitar una pensión bajo el amparo del Seguro de Invalidez y Vida.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. EXPEDIENTES: 6831, 7057, 7901 y 8650.

Y consideran que la implementación de la iniciativa tendría un impacto financiero en el Seguro de Invalidez y Vida y en la cobertura de Gastos Médicos y Pensionados del Seguro de Enfermedades y Maternidad; ya que al reducir drásticamente el periodo para reconocer las semanas cotizadas para aquellos asegurados que ya perdieron la conservación de derechos, se espera que como consecuencia del reconocimiento casi inmediato del número de semanas cotizadas, el número de pensiones por invalidez por causas no laborales con derecho a una pensión, se incremente respecto a las que se registran actualmente; situación que impactará a la cobertura de Gastos Médicos de Pensionados, ya que también se esperaría dar cobertura a un mayor número de pensionados, sin que esto fortalezca los derechos y la seguridad social de los adultos mayores.

SEGUNDA. - En cuanto a la segunda iniciativa de reforma, esta pretende beneficiar a los asegurados, expresando que para el ramo Cesantía en Edad Avanzada, se les van a reconocer sus derechos adquiridos de pensión indefinidamente cuando dichos asegurados dejen de pertenecer al Régimen Obligatorio del Seguro Social, sin embargo, no lo logra, ya que la LSS vigente no establece condición alguna de conservación de derechos ante el supuesto de dejar de cotizar al Régimen Obligatorio.

La Ley del Seguro Social vigente, en los artículos tercero, quinto, undécimo y décimo octavo transitorios del decreto de creación, precisa que los asegurados inscritos con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de esta Ley, al momento de cumplirse, en términos de la Ley que se deroga, los supuestos legales para el



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXXV LEGISLATURA
ORDEN

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. EXPEDIENTES: 6631, 7087, 7901 y 8890.

disfrute de cualquiera de las pensiones, podrán optar por acogerse al beneficio de dicha Ley o al esquema de pensiones establecido en el presente ordenamiento.

Los derechos adquiridos no serán afectados por la entrada en vigor de esta Ley y sus titulares accederán a las pensiones que les correspondan conforme a la Ley que se deroga. A los asegurados que opten por el nuevo sistema de pensiones, les serán reconocidas las semanas cotizadas bajo el régimen anterior y al cumplirse los requisitos legales, se les concederá la pensión que corresponda.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación, sustenta el criterio contenido en la Tesis: VI.2o.109 L; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Novena Época 196755; Tribunales Colegiados de Circuito Tomo VII, Febrero de 1998 Pág. 525 Tesis Aislada (Laboral), en el sentido que la pensión de vejez prevista en la anterior Ley del Seguro Social procede, si el interesado acredita la vigencia de los derechos adquiridos durante el tiempo que perteneció al régimen citado, en el momento de demandar su pago; lo que tiene como alcance que la conservación de derechos exigida por el artículo 182 de la Ley del Seguro Social derogada, sea un requisito indispensable; luego entonces, se trata de una figura de orden público que ha sido reiteradamente declarada legal y obligatoria en el sistema de pensiones surgidas con motivo de la ley antes indicada.

El reconocimiento de derechos consiste en contabilizar el requisito del tiempo de espera; y para dicho reconocimiento, se presentan cuatro elementos, uno de ellos es "el lapso durante el cual el trabajador no está inscrito en el régimen del Seguro Social".



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXXV LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. EXPEDIENTES: 6631, 7067, 7901 y 8860.

Este elemento es definitorio para la procedencia del reconocimiento de derechos, puesto que en atención a éste se establece el tiempo que el asegurado debe cotizar con posterioridad a su reinscripción para que el Instituto efectúe el mencionado reconocimiento. El período de no cotización tiene que ser continuo, y en caso de interrupción, aunque sea por una sola cotización, y aunque por esa cotización no proceda el reconocimiento de derechos, ésta será suficiente para que a partir de la misma se vuelva a contabilizar el período de no cotización.

La modificación al artículo 150 de la Ley del Seguro Social, genera un impacto financiero en el Seguro de Invalidez y Vida y en la cobertura de Gastos Médicos de Pensionados debido a que:

4. El artículo 150 está dentro del capítulo V de la LSS, el cual corresponde al Seguro de Invalidez y Vida, mismo que tiene como propósito proteger al trabajador afiliado al IMSS de una contingencia por invalidez o fallecimiento por causas no laborales. Al eliminar el período para reconocer las semanas cotizadas para aquellos asegurados que ya perdieron la conservación de derechos, se espera que, como consecuencia del reconocimiento casi inmediato del número de semanas cotizadas, el número de pensiones por invalidez por causas no laborales con derecho a una pensión se incremente respecto a las que se registran actualmente.
4. Esta situación también impactará a la cobertura de Gastos Médicos de Pensionados, ya que también se esperaría dar cobertura a un mayor número de pensionados.



COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 6831, 7987, 7901 y 8660.

- Además, es necesario que se cumplan con los periodos de espera que establecen actualmente en el artículo 150 de la LSS a fin de evitar una selección adversa.
- Asimismo, la propuesta de modificación al artículo 150 de la LSS, vulnera el interés asegurable, es decir, se rompe el vínculo que se tiene ante la necesidad económica que se genera por la ocurrencia de un riesgo y que repercute de manera desfavorable en el patrimonio familiar de la persona. La ruptura del vínculo económico se da en el momento que el asegurado que ya haya perdido la conservación de derechos puede acceder en un periodo muy corto de tiempo, al derecho a una pensión de manera inmediata con el reconocimiento de las semanas cotizadas bajo el amparo del Seguro de Invalidez y Vida (SIV). En este sentido, ante una enfermedad no laboral por parte de una persona que no se encuentre afiliada, se podría incentivar a la población para acceder a un trabajo formal y solicitar una pensión bajo el amparo del Seguro de Invalidez y Vida.

Por otra parte, la modificación al Artículo 150 de la LSS, no beneficia de manera directa a la población objetivo que son las personas que buscan una pensión por Retiro, Edad Avanzada y Vejez, que reingresen al régimen de pensión, por lo que no se estarían fortaleciendo los derechos y la seguridad social de esta población.

De tal suerte que el impacto financiero que el Instituto Mexicano del Seguro Social, presenta y que se deriva de la segunda propuesta de iniciativa de reforma para el periodo de 2020 a 2030 es:



CÁMARA DE
DIPUTADOS

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL
EXPEDIENTES: 6831, 7087, 7901 y 8660.

- En promedio \$1,448 millones (pesos de 2020) adicionales durante el periodo evaluado. El aumento del gasto representa un incremento de 1.01% respecto al gasto del escenario actual.
- \$13,306 millones (pesos de 2020) adicionales, en términos de valor presente, durante el periodo evaluado. Este costo representa un gasto adicional de 0.99%, respecto al escenario actual.

TERCERA.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público hace las siguientes consideraciones para la tercera iniciativa:

- El objetivo que se busca es el de permitir que los asegurados de 65 años en adelante, no estén obligados a realizar nuevas cotizaciones por un periodo determinado a fin de que les sean reconocidas sus cotizaciones anteriores para tener acceso a las pensiones de retiro, invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte, conforme a la Ley Derogada sin que se considere que su aprobación podría generar una contingencia financiera para el Gobierno Federal, que agravaría de manera importante la presión presupuestal sobre las finanzas públicas del país, ello por el alto costo fiscal que podría representar.
- La reforma conlleva un costo para el Instituto derivado del gasto asociado al seguro de salud que tampoco se considera en la iniciativa.
- La iniciativa contempla la posibilidad de que los trabajadores pudieran acceder a una pensión por cesantía en edad avanzada, sin considerar que en términos de la Ley Derogada la edad para poder tener derecho a dicha



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXII LEGISLATURA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. EXPEDIENTES: 8631, 7067, 7901 y 9690.

pensión es de 60 años, por lo que al establecer los 65 años como la edad a partir de la cual no será necesario realizar nuevas cotizaciones, para el reconocimiento de las anteriores, la pensión por cesantía en edad avanzada resultaría inoperante bajo este supuesto ya que la aplicable para los 65 años de edad es la pensión por vejez.

CUARTA.- En relación a la cuarta iniciativa, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha establecido mediante jurisprudencia que conforme a los artículos 154, 155 y 156 de la Ley del Seguro Social (LSS), ubicados en el Capítulo VI, referente al Seguro de Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez, para otorgar dicha pensión se requiere que el asegurado haya cumplido 60 años de edad, se encuentre privado de trabajo remunerado y, tenga reconocidas un mínimo de 1,250 cotizaciones semanales; lo anterior, sin que sea aplicable lo previsto en el artículo 150 de dicho ordenamiento legal, el cual se refiere únicamente a pensiones en los seguros de invalidez y vida, de manera que ese precepto excluye lo relativo al seguro de cesantía en edad avanzada, pues sólo incluye a las pensiones de invalidez y vida.

Por lo anterior, para el derecho a obtener una pensión por cesantía en edad avanzada respecto de un trabajador que antes de cumplir 60 años dejó de cotizar en el régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social, no es requisito que se encuentre dentro del periodo de conservación de derechos previsto en el artículo 150 de la Ley del Seguro Social.²

1. Tercer y último párrafo de la Ley del Seguro Social, el artículo 150 de la Ley Relativa, vicenotice a partir del 14 de octubre de 1997, que previene la pérdida de conservación de derechos en materia de pensiones, es inaplicable para otorgar la pensión por



CÁMARA DE
DIPUTADOS
DEL PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. EXPEDIENTES: 6831, 7067, 7904 y 8660.

Por su parte, el artículo 153 de la LSS señala que, para el otorgamiento de las prestaciones del seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez, se requiere cumplir con períodos de espera, medidos en semanas de cotización reconocidas por el Instituto, conforme se señala en las disposiciones sobre cada uno de los ramos de aseguramiento amparados.

Aunado a lo anterior, la Primera Sala de la SCJN ha señalado que conforme al artículo 3o., fracción X, de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, las aportaciones de los trabajadores, patrones y del Estado deben manejarse a través de cuentas individuales propiedad de los trabajadores con el fin de acumular saldos que se aplicarán para fines de previsión social o para la obtención de pensiones; de ahí que la naturaleza de los fondos depositados en las cuentas de ahorro para el retiro es preventiva, ya que su finalidad es integrar un fondo que proteja los riesgos de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez de los asegurados, quienes podrán disponer de éstos cuando cumplan determinados requisitos legales.²

Lo anterior, se concatena con lo señalado por el Tribunal Colegado en Materia de Trabajo del Sexto Circuito, el cual determinó que de la interpretación de diversos artículos de la LSS, no se advierte que el asegurado que demande el otorgamiento de una pensión de vejez deba demostrar que se encuentra en el período de conservación de derechos; por lo que, cuando se reclame dicha

27. CESANTÍA EN EDAD AVANZADA. RESULTO DE QUÉ MODO SE ENCUENTRAN EN EL RÉGIMEN DE LA LEY ANTERIOR. Novena Época. Tomo XXIII, Número de Registro 162719, Febrero de 2011, P. 1062.
28. Véase, JA. XXV/2008, de rubro "SEGURO SOCIAL. LOS ARTÍCULOS 154 Y 159, PRIMER PÁRRAFO, DE LA LEY RELATIVA AL CONSTITUCIONAR LA DISPOSICIÓN DE LOS FONDOS DEPOSITADOS EN LAS CUENTAS INDIVIDUALES DE AHORRO PARA EL RETIRO, NO VIOLAN EL ARTÍCULO 8o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". Novena Época, Tomo XXII, Número de Registro 107833, Febrero de 2008, P. 423.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
1900 1901 1902 1903 1904

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 6631, 7067, 7901 y 8660.

pensión, la autoridad competente deberá verificar únicamente que el asegurado haya cumplido con el requisito de edad y tenga reconocido por el Instituto un mínimo de 1,250 cotizaciones semanales y deje de pertenecer al régimen obligatorio.³

QUINTA. - El Impacto Presupuestal para la Iniciativa que reforma el artículo 150 de la Ley del Seguro Social del Diputado Heriberto Marcelo Aguilar Castillo es la siguiente: En suma, la propuesta en los términos planteados sí deriva en una erogación adicional de los recursos del Presupuesto de Egresos de la Federación, no obstante, la misma no es cuantificable. Dicho lo anterior se comenta que en cuanto se tenga respuesta de la solicitud por parte del IMSS y se cuente con la información pertinente se realizará la estimación y se enviará mediante un alcance.

El Impacto Presupuestal para la Iniciativa que reforma el artículo Quinto Transitorio de la Ley del Seguro Social del Diputado Heriberto Marcelo Aguilar Castillo es la siguiente: Dado que no se cuenta con estadísticas sobre la frecuencia con la que le son negadas las pensiones a los trabajadores que se reincorporan como cotizantes al IMSS debido a que no cubren con las cotizaciones para reactivar su antigüedad, se realizó el cálculo asumiendo que todas las personas que cotizarán al IMSS bajo la LSS73 en 2020 que sufran algún percance se les reconocerán sus derechos de manera inmediata. Bajo tal supuesto, se estimó que para el ejercicio fiscal 2020 se requerirían 25 mil 369.39 millones de pesos (mdp) para cubrir durante un año las pensiones

³ TEN. VÍZ 3-10A3 de suma PENSIÓN DE VIAGE PARA SU DEDUCAMIENTO NO SE REQUIEREN OTROS REQUISITOS DE PROCEDIMIENTO, SIN EL ASEGURADO SE INCUENTRE EN EL PERÍODO DE CONSERVACIÓN DE DERECHOS AL SOLICITAR LA COTIZACIÓN VICENTE A PARTIR DEL 10. DE JUNIO DE 1997. (Decena Época, Tomo 2, Libro XIV), Número de Registro 2004952, Noviembre de 2002, p. 4576



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
1930

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EXPEDIENTES: 6031, 7057, 7901 y 8680.

temporales por invalidez y de cesantía en edad avanzada y vejez que se generarían bajo la LSS73, así como brindarles atención médica a los pensionados y a sus familiares beneficiarios.

Finalmente se comenta que la iniciativa no señala el sustento financiero que permita determinar una fuente de recursos con cargo a la cual se habrán de cubrir los gastos generados por la propuesta, por lo que ésta implicaría la afectación del presupuesto aprobado para otros programas federales, sin observar lo establecido por el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en términos del cual cuando se propone un aumento o creación de gasto, debe agregarse la correspondiente iniciativa de Ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto.

Como resultado de las consideraciones, argumentos vertidos en el presente dictamen, esta Comisión concluye que las reformas contenidas en ambas iniciativas **NO** son procedentes.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Seguridad Social somete a la consideración del pleno los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. - Se desechan las iniciativas con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social presentadas por los siguientes diputados:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
PODER LEGISLATIVO
COAHUILA

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

DICTAMEN NEGATIVO DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, A LAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. EXPEDIENTES: 6631, 7067, 7901 y 8690.

1. Iniciativa que reforma el artículo 151 de la Ley del Seguro Social, presentada por la diputada Ana María Rodríguez Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA). Con número de expediente 6631.
2. Iniciativa que adiciona el artículo 150 de la Ley del Seguro Social, presentada por el diputado Heriberto Marcelo Aguilar Castillo del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional (PAN). Con número de expediente 7067.
3. Iniciativa que reforma el artículo Quinto Transitorio de la Ley del Seguro Social, presentada por el Diputado Heriberto Marcelo Aguilar Castillo del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA). Con número de expedients 7901.
4. Iniciativa se reforma el párrafo tercero del artículo 154 de la Ley del Seguro Social, presentada por el Congreso de Coahuila. Con número de expediente 8690.

SEGUNDO. - Archívense los expedientes relativos como asuntos totales y definitivamente concluidos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 16 de febrero del 2021.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXV LEGISLATURA

SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Seguridad Social

SESIÓN ORDINARIA 17

LXV

Ordinario.






Número de sesión: 17

18 de febrero de 2021

Reporte Votación Por Tema

NOMBRE TEMA: I. Dictamen Negativo Exp. 6631, 7067, 7901, 8650

INTEGRANTES: Comisión de Seguridad Social

Diputado	Posición	Firma
 Alejandro Barros Chávez	Ausentes	CD33E4DAC189BA4D2291546B196C 37BFFA5D6710C412B2CE22D13026F 6B46B9C3C00C59E45E576D22249F BBF44E7ED910466B3560D88CFE0C7 575301E83302F0
 Alejandro Carvajal Hidalgo	Ausentes	CDE028B649CFD81B0F2707C246851 D34CFF650B891E49CD4FF5087D278 C43ACD97D3D42873AB57F109EA73 E64403AFAF881D48B128B18B455E8 5835485A380DF
 Carlos Pavón Carrizosa	En contra	39CF181A78930FC2EACD88FFC101 E13FB56DE3C99D08E845543544DA3 E0EACC4F7F392B82D7641BF31225D 54A82F6D211F84F79C8F0A83E6781D 877653AA8525
 Carlos Torres Piña	A favor	26485BCFA0EA566C3EDAF3D089D 3E9D188E686EDE148ED88CC8685A B78B08B4AE77F8F5C8E0D63C63E5 A2CF003C2B62099CE928C18F880ED 8647906BC36B5E
 Carmen Micol Palma	A favor	A2B753B9259172A19359FE4E5273EB 390853D83F6B785A89CAA3656CD8 EC2890AFC483DBAEF067358AFD87D FD492C006ED7104FFFB9734AA105G 9288A9089EF9



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Seguridad Social

SESIÓN ORDINARIA 17

LXV

Ordinario

Número de sesión: 17

16 de febrero de 2021

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL - Dictamen Negativo Exp. 0011-70E7-7981-SESS

INTEGRANTES - Comisión de Seguridad Social



Ector Jaime Ramírez Barba

A favor

836EB5C9EC73E3DCE308B03E549E
 B3A078EDFAED2CB8870E6D935A224
 C21470F791F1489013D0F77A8BDF7C
 48BF46CA2EB29AB74E6810A43A898
 483F11D884B8



Edelmira Santiago Santos Díaz

A favor

69F6E800AD3EB27EEEF54B13BC64
 DB497456C71682A863F358FD705DC
 8B2C45F1334050967652AF63EB7448
 1318B007C214113CB50A1110A5A5D
 F546D2839E5



Eulalia Arriola Sánchez

A favor

3A4361CE900083E3BDA7B7C9AF3D
 ACC4CB41736AE591C3CFE5E73C78
 07D21168AFD1053F76C43A55330485
 C36F2E7BC97402B27C156CF52EC4
 25E3C8E1486DCE



Enrique Ochoa Reza

Ausente

0C38014E8011F0B65FAFAA0501939
 FA40417C18960739C26E408C0A52D
 0301BA3A42C4CE36530B1C8B8841
 B0D57DDDE2327450BF7ADD40CF08
 88C8E2FB369095



Hadelise González Morales

A favor

44E67D25BCFA6AA7C3D74A287293
 B2C2E9E24E7D17450E09F5B74C89C
 5A15FF544D378E6E66BA84401DCA14
 3ED5A2F55826FBCA98A21521F03AF
 6EF8CC5D8F5F



Iran Santiago Manuel

A favor

2018E56A7EE7C5FE38D4053083CRE
 6BE2541A27B787DEFD43418037C8F
 E0F2F2C22B63F661E7C12477A9CF3
 5DBAE7BB9A831F3AE13312C7E2981
 AF7EE1856538



SECRETARÍA GENERAL
 Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Seguridad Social

SESIÓN ORDINARIA 17

LXV

Ordinario

Número de Sesión: 17

16 de febrero de 2021

NOYUNE TEMA - 1. Declaración Negativa Exp. 6631-7167, 7001-8650

INTEGRANTES / Comisión de Seguridad Social



Isaias González Cuevas

A favor

D7A54FC2008A8FD3087D07061A08B
 .9ECC735542FFB856D5DB5CA72F6B
 E400A3E1EE605072487C4910B501D9
 DAE0E78F412C84ED3B8BD24B56C
 .3E1A9C148CAEF



José Isábel Trejo Reyes

Ausente

7D46B46E5CA33F413AF8CEE62D2A
 .0BEB9D28685146A72C4D3F18BE0B
 BFB4F7964AB841AC48157841D1C91
 .DD39E1C3EDFFE713A589247FABA3
 .92FAF7FDA39F3E



Juan Francisco Ramírez Salcido

A favor

78F8AD29D0646E0B1A0510E3F811D
 .BC3430A5168502B0572884C6D94D
 .1F8A272A7C6B21D3EA2E8A33AD48Z
 .5A17C317094CEFE8A8B9FA3F02C2B
 .CAACA323C22D



Juan Martínez Flores

Ausente

9DCC8742474A18C190336C0C0766F
 .ABEAB2E4C4E0305237B1C0D00CFB
 .59D46572DCFA0BE1AC0DEBC0DB7
 .1B56D1FAB4E9C41CE9C40D5498B9
 .E0232EF06E4579D1



Lucía Flores Dávila

A favor

3E8C828D0739BC8B3F109DE40D1A2
 .0832644488DB81397B070A10CD43E
 .24716E4E872B0F05DEF0EA127D1F1
 .CFF608EECD2BA9E0348B3A9D7A2C
 .F98F009650F67



Lucinda Saucedo Sobreros

A favor

AC2BEE6F80A24DA0913AA25AE9CC
 .930BCF0D16CD39A86A2EC2100CCA
 .2A317CD34CC8567E6AD308BAFE1
 .9DEF788B3C8D207627B02995AC86
 .E57383D8C2FE1E49



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Seguridad Social

SESIÓN ORDINARIA 17
LXV
 Ordinaria

Número de sesión: 17

18 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA: f. Dictamen Negativo Exp. 6631, 7067, 7301, 6060.

INTEGRANTES: Comisión de Seguridad Social



Luis Alberto Méndez Acayedo

A favor

6F7E9B14CD0576A2681D7DB11A387E
 F054E8D1CD44283A1EB1F37DCE97
 93B0A25AE8B1968C093407839DFA8
 4A04E2679E3C24642D543DE69A4BB
 7A416D938D69



Ma. del Pilar Ortega Martínez

A favor

95381405EA3628838A0D7DA1BA32D2
 2AE5D37F2F4CCC0B1829F5DE1522
 C110E3E358BE88D2F145589BA97AE
 1DC752427C2E7AF8C36A19D6B1F5A
 96E2E4B5AE8D



Manuel de Jesús Baldeabro Arredondo

A favor

E086D73AD6D3271A0A745E4AE42B3
 B65AC98F2BFB3F3A202C6BFA5840A
 FEFA74B0C7C8B498D31851DC3ACA
 4AA17A1EBC16243BEC9876B14212D
 435B38D311E4A



María Guadalupe Edith Castañeda Ortiz

A favor

FC87327DBFB4429F48B813D4729AD6
 D25235DFF4EB400BF68E2B549783D
 0188457AA886EBE8F86510D22CE198
 E36FFC92A4774E4A2B0AFCE3758AA
 D3667DC29



Martha Angélica Zamudio Macías

A favor

843BD443DD6EDFC6E032022F40E99
 8E7AE8B04D15C8797509636117983B
 B8D3F0C714FCD91FB7A71ABEC3AD
 AA7FDCC9C1495944A929A55A6E74
 378CCC4C18BA



Mary Carmen Bernal Martínez

A favor

3BA468792AD98AE0C9F1368881DA
 2C3CC0B553843058C8E89FEFA3ED8
 D0D7208F008A49BF00A4A3A0E19CD
 2748AC4ADA12C50F9EB7272AF09B
 4CBA66B438C2EA



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
 Comisión de Seguridad Social

SESIÓN ORDINARIA 17
LXV

Ordinario

Número de sesión: 17

16 de febrero de 2021

NOMBRE TEMA: T. Deterioro Negativo Exp. 0631, 2007, 2901, 11600

INTEGRANTES: Comisión de Seguridad Social


 Ángel Ángel Márquez González

A favor

8D708AFDD27E33B9F4380DF03D801
 CD1E12794F248A0D108D7867A5227
 ABB4B2C898ED77846B892A90A1D8E
 6495D89DA4670ABC376792A2DED20
 2821DF8D3CDB


 Nelly Minerva Carrasco Godínez

Ausentes

EB171C763E87B43268BA0F7094C49D
 FED1D4119BB68B59D23F78D1654E1
 7C8F049C07769674E7D7B07E47A9E
 A1BCF8E98925870AD2B41B2381DCA
 097E1371AEB


 Susana Cano González

A favor

3B6F8FC8003B942E15C4465B58F42
 7CE1332DD2C9E699816E2F576E4FB
 D86D7F2368A8377710F2C8F6089D9
 476D2EC165A2F24B228F708A224E7
 1A1574E6C9C1


 Ulises Marguía Soto

Ausentes

EA93B328BE8EB2078471C86765582
 291DD31D1B41ED0AD6EEEA32ED2E
 1D1D089CE850713AF405F68ADE9D1
 6B1E4B547FEDC007E647BCA05ACB
 287D98AAD2204B


 Víctor Adolfo Mojica Vázquez

A favor

1F89780018A78301EB479F45665C9D
 2FC72ABE9926AD55D9ACED24F659
 1313685C82FC083F47ED51C966FB7
 84C020FB2063652BA7DC61E4A7967
 C0746C1CBF18

Total 28